

CONVENIO SALARIAL
ENTRE
LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES
Y
FEDERACION ARGENTINA DE PATO Y HORSEBALL

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo del 2024 se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Juana Manso 1750, 3ero. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Carlos Daniel Felice (D.N.I. Nº 14.764.155), y con el patrocinio letrado de la Dra María Belén Cruz (Tº 118 Fº 408– CPACF), por una parte, y por la otra, la Federación Argentina de Pato Y Horseball, representada por su Presidente el Sr. Miguel Angel Di Pasquale (D.N.I. Nº 18.378.807) y su Tesorero el Sr. Walter E. Ávila (D.N.I. Nº 13.030.675) con domicilio legal en la calle Guido 1612, 5º piso C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien fuera designado como miembro paritario con facultades suficientes para arribar a este acuerdo. Las partes luego de intensas negociaciones han acordado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 685/14 lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Las partes acuerdan los nuevos valores de los salarios básicos para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 685/14 con vigencia a partir del 1º de Abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, de conformidad a la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I.-

ARTÍCULO 2: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de marzo de 2025, a los efectos de iniciar las negociaciones salariales de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3: Las partes ratifican en todos sus términos el acta acuerdo con fecha 02/08/2022 homologada bajo la RESOL-2023-1178-APN-ST#MT registrado número 1178/23 del Ministerio de Empleo y Trabajo de la Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 4: Promoviendo y fomentando el desarrollo de los trabajadores en un área tan importante como es la de capacitación, la UTTA se compromete a realizar y organizar al menos un curso de formación de la actividad de pato, durante el período de vigencia de este acuerdo, obligándose la Federación a otorgar un espacio en alguna institución donde pueda desarrollarse el mismo.-

ARTÍCULO 5: Las partes establecen la aplicación inmediata del presente acuerdo con independencia de la oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.-

Sin más asuntos que tratar, las partes ratifican y firman la presente de plena conformidad, en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento.

Anexo I			
ESCALA SALARIAL			
A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2024			
PERSONAL MENSUALIZADO Y JORNALIZADO			
		Mensualizados	Jornalizados
Agrupamiento Personal Jerárquico y/o Profesional: Incluye al personal que realiza funciones de responsabilidad con amplios conocimientos de las que se realizan en su sección y/o especialidad y están capacitados para verificar el trabajo del personal de categoría inferior.			
Personal Jerárquico y/o Profesional	Gerente General o Gerente	\$ 311.375	\$ 21.590
	Encargado General Administrativo	\$ 308.785	\$ 21.190
	Jefe de Departamento	\$ 306.195	\$ 20.790
	Jefe de División	\$ 303.605	\$ 20.390
	Jefe de Sección	\$ 301.015	\$ 19.990
	Jefe de Oficina	\$ 298.425	\$ 19.590
Agrupamiento Personal Arbitral: incluye a los jueces y árbitros que controlan los partidos, cualquiera sea la posición que ocupen.			
Personal Arbitral	Asignado hasta a seis partidos		\$ 18.600
	Asignado hasta a tres partidos		\$ 16.000
	Asignado a un partido		\$ 13.400
Agrupamiento Personal Administrativo: incluye al personal que realiza tareas administrativas, ya sea que tengan o no amplios conocimientos generales en tareas de oficina.			
Personal Administrativo	Oficial 1º	\$ 295.835	\$ 17.000
	Oficial 2º	\$ 292.159	\$ 16.600
	Oficial 3º	\$ 288.483	\$ 16.200

Agrupamiento Personal Calificado: Incluye al personal que posee los conocimientos y experiencia necesaria para realizar tareas propias de la actividad, con o sin título habilitante.

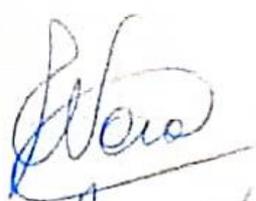
Personal Calificado	Oficial 1º	\$ 286.230	\$ 15.800
	Oficial 2º	\$ 283.977	\$ 15.400
	Oficial 3º	\$ 281.724	\$ 15.000

Agrupamiento Personal Servicios y/o Mantenimiento: Incluye al personal que realiza tareas que no requieren especialización ni aprendizaje previo.

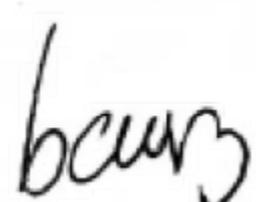
Personal Servicios y/o Mantenimiento	Auxiliar 1º	\$ 275.862	\$ 14.600
	Auxiliar 2º	\$ 275.862	\$ 14.200
	Auxiliar 3º	\$ 272.931	\$ 13.800
	Auxiliar 4º	\$ 270.000	\$ 13.400

Falla de Caja	\$ 10.994	\$ 1.890
---------------	-----------	----------


 PASAMILE HIGUER
 DNI 18378807


 AVILA WALTER
 DNI 13030675







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-66505605- -APN-DGD#MT

VISTO el Expediente N° EX-2024-66505605- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento N° RE-2024-66505163-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-66505605- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado el día 13 de mayo de 2024 entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PATO (FAP) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14 del cual resultan signatarios, en los términos y condiciones allí pactados, con vigencia a partir del 1° de abril de 2024 hasta el 31 de marzo 2025.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL dispuso incrementos del salario mínimo para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, atento a ello es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL mediante Resolución N° 5/23 RESOL-2023-5-APN-CNEPYSMVYM#MT.

Que en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, establecida en el acuerdo de fecha 02/08/2022 que mencionan en el artículo 3, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete .

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias y Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el Documento N° RE-2024-66505163-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-66505605- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PATO (FAP) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.09.12 18:27:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 18:27:53 -03:00